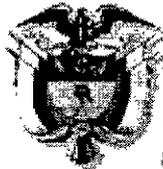


Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 de agosto de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ presenta memorial de revocatoria de poder-poder, no obstante no allega documentos que acrediten su calidad, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario

Republica de Colombia



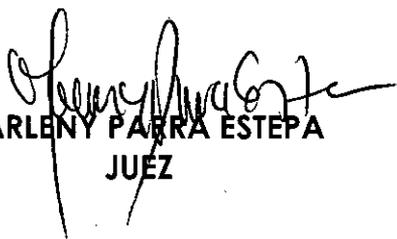
Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 agosto 2020.

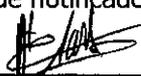
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2009-00057.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

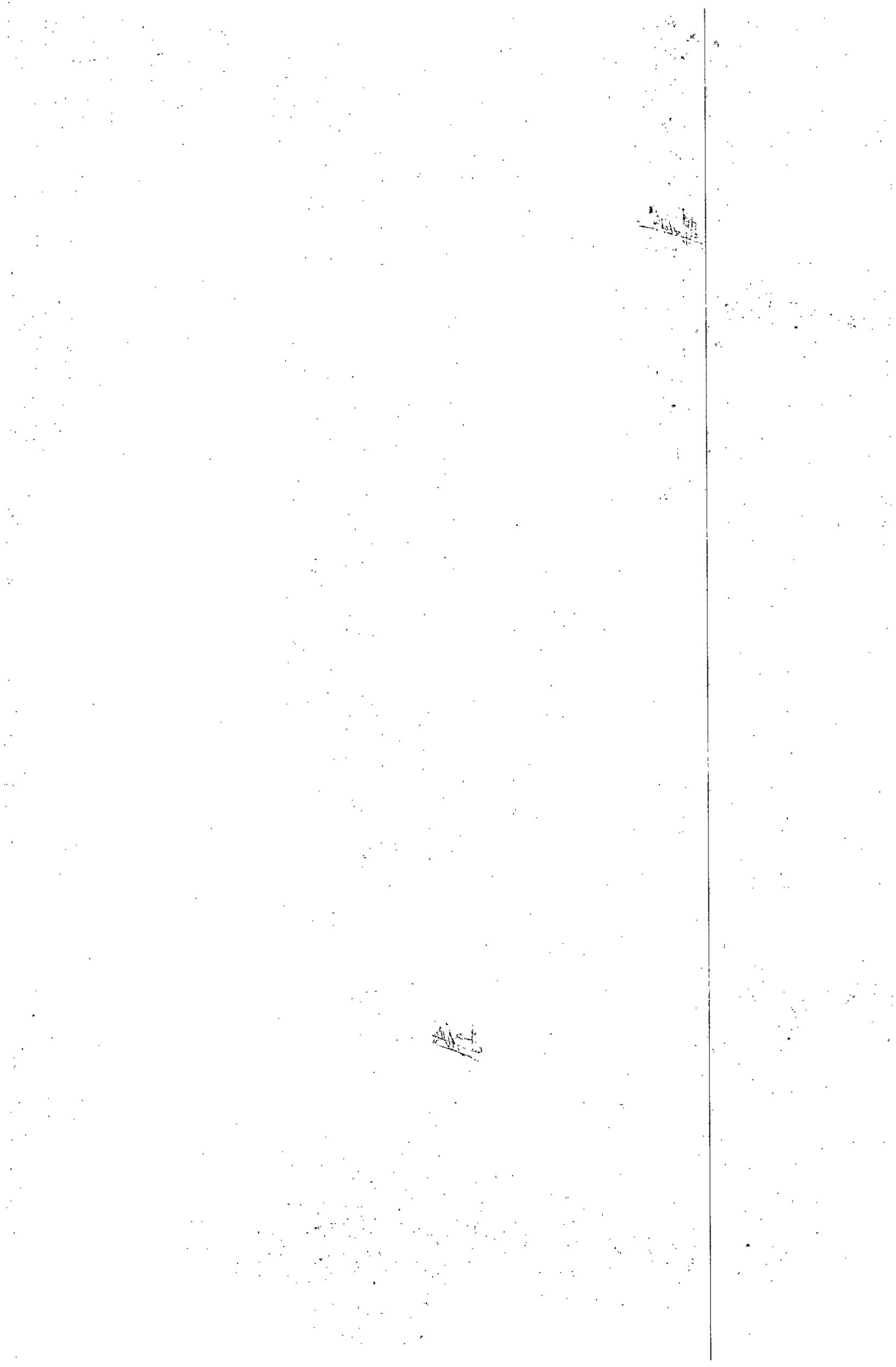
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito allegado por parte de la Dra. MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ, se advierte del mismo que no allega documentación que acredite su calidad de gerente de la entidad demandante por tanto se **niega** la revocatoria de poder y **niegar** el reconocimiento de personería jurídica por los mismos motivos.


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14
 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario



PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00085.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 5 de agosto de 2020, al Despacho informando que la Dra MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare radico escrito de REVOCATORIA de poder y además confiriendo poder, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario



Monterrey, 13 agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00085.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el escrito presentado por la apoderada general de la entidad demandante Dra. MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ en el cual revoca poder conferido a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS en cabeza de la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, se observa que la revocatoria de esta es improcedente, a propósito del auto del 22 de agosto de 2019, en consecuencia frente a este asunto se estará a lo dispuesto en el mentado auto.

Dicho lo anterior el Despacho encuentra que la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA si se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias y que es frente a ella que obraría la revocatoria de poder, sin perjuicio de que si bien en el memorial de revocatoria de poder visto a folios 140 del cuaderno principal se refiere a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS esta no fue reconocida dentro de las presentes diligencias, tal y como ya se puntualizó en pretérita oportunidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto este estrado judicial aceptara la revocatoria al poder conferido a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA y en su defecto reconocerá personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA en los términos y para los efectos allí descritos, en consecuencia este estrado judicial.

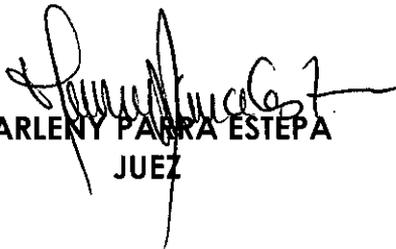
RESUELVE:

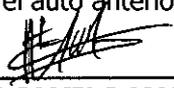
PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00085.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado NELSON BARRERA ROA como apoderado de la entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO
2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

149

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 5 de agosto de 2020, al Despacho informando que la Dra MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare allego escrito de REVOCATORIA de poder y concediendo además poder, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario



Monterrey, 13 agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el escrito presentado por la apoderada general de la entidad demandante Dra. MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ en el cual revoca poder conferido a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS en cabeza de la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, se observa que la revocatoria de esta es improcedente, como quiera que no se ha reconocido personería jurídica a la empresa en mención.

Dicho lo anterior el Despacho encuentra que la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA si se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias y que es frente a ella que obraría la revocatoria de poder, sin perjuicio de que si bien en el memorial de revocatoria de poder visto a folios 140 del cuaderno principal se refiere a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS esta no fue reconocida dentro de las presentes diligencias, tal y como ya se puntualizó previamente.

Conforme a lo anteriormente expuesto este estrado judicial aceptara la revocatoria al poder conferido a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA y en su defecto reconocerá personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA en los términos y para los efectos allí descritos, en consecuencia este estrado judicial.

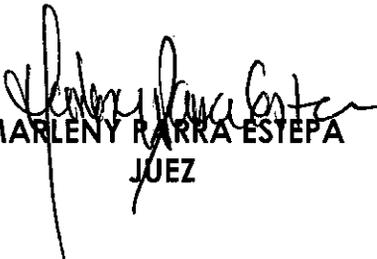
RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

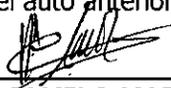
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado NELSON BARRERA ROA como apoderado de la entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASNARE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **14** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
 Radicación: 2012-00058-00.
 Demandante: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS.
 Demandado: LIRIO ANIBAL DAZA LOPEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 5 de agosto de 2020, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares, para lo que se sirva proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, 13 agosto 2020

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
 Radicación: 2012-00058-00.
 Demandante: JOSE MANUEOL HOYOS ROJAS.
 Demandado: LIRIO ANIBAL DAZA LOPEZ.

En atención a las medidas cautelares que anteceden y dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo tipo: MOTOCICLETA de placas MPV26C, marca YAMAHA, color NEGRO, motor: E3F4E030325, modelo: 2012 de propiedad del demandado LIRIO ANIBAL DAZA LOPEZ, líbrense los correspondientes oficios ante la Secretaria de Transito y Transporte de Restrepo Meta.

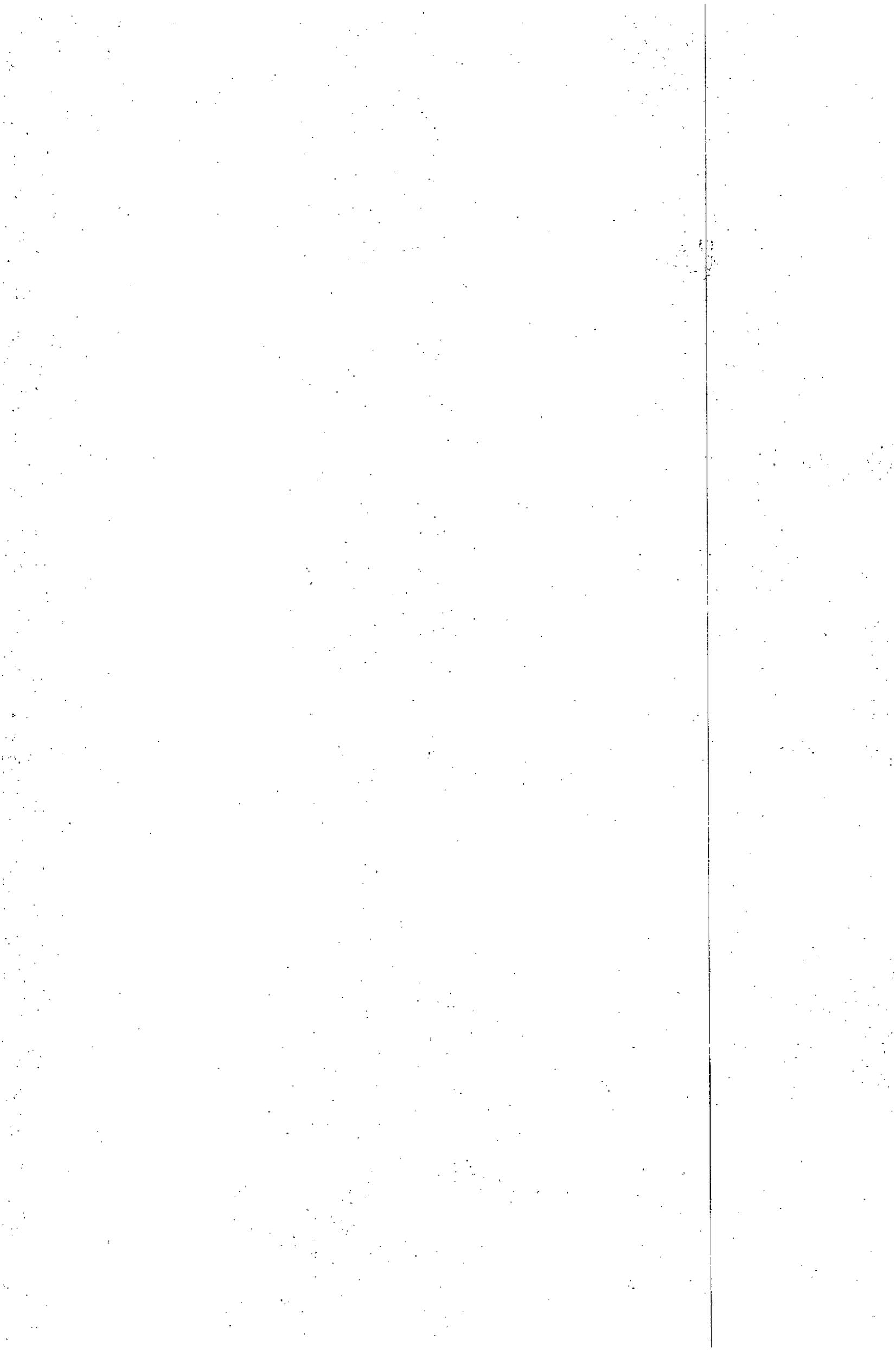
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


 MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

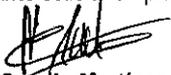
 HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario



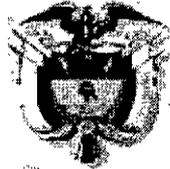
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACION: 2014-00062.
DEMADANTE: YENIT LORENA PEÑA PARRA.
DEMANDADO: LEONARDO CALIXTO VARGAS.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 6 de agosto de 2020, informando al Despacho que por medio de escrito la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



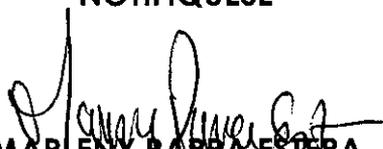
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.
RADICACION: 2014-00062.
DEMADANTE: YENIT LORENA PEÑA PARRA.
DEMANDADO: LEONARDO CALIXTO VARGAS.

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante, se **ordena** en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 el emplazamiento conforme allí se dispone, una vez cumplido lo anterior devuélvase a secretaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

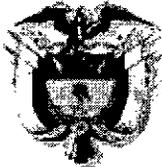
EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00168.
DEMADANTE: REINALDO REYES MARTINEZ.
CAUSANTE: LUSI EDWIN RAMIREZ RODRIGUEZ.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 6 de agosto de 2020, Informando al Despacho que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales generados dentro del presente proceso. para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 agosto 2020

EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00168.
DEMADANTE: REINALDO REYES MARTINEZ.
CAUSANTE: LUSI EDWIN RAMIREZ RODRIGUEZ.

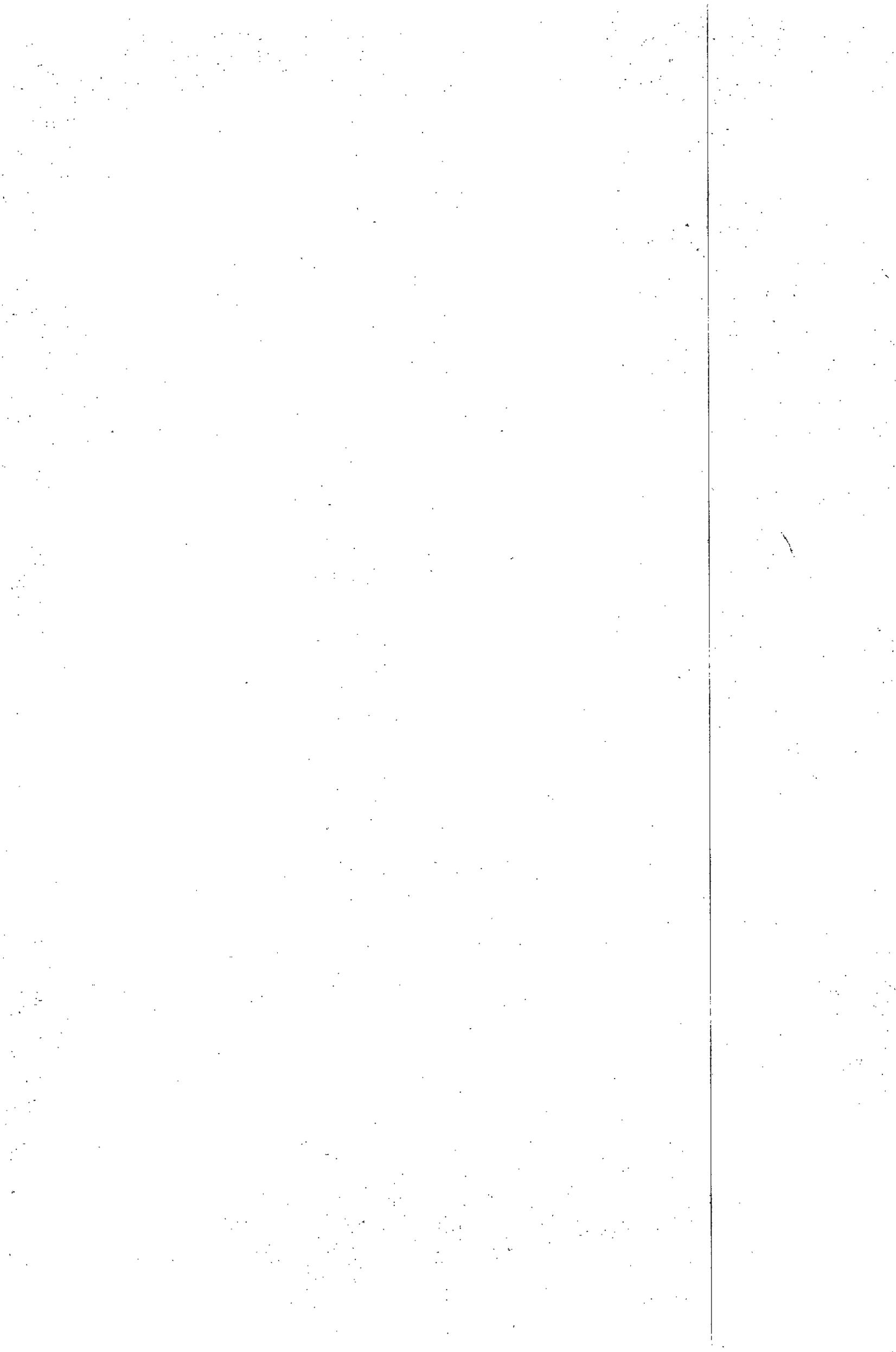
Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a no existen a la fecha depósitos judiciales para pagar, por tanto es **NEGADA** la presente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14
AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

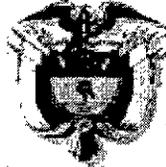


Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 10 de agosto de 2020, informando al Despacho que mediante oficio civil No. 388 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare se dispuso devolver el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2019-00020-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, no se ha hecho liquidación de costas ni se a allegado liquidación de crédito, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	2018-00127
DEMADANTE:	HELIODORO MORA.
DEMANDADO:	BLANCA GARIZABAL.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 388 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2019-00020-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 11 de abril de 2019, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el tramite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

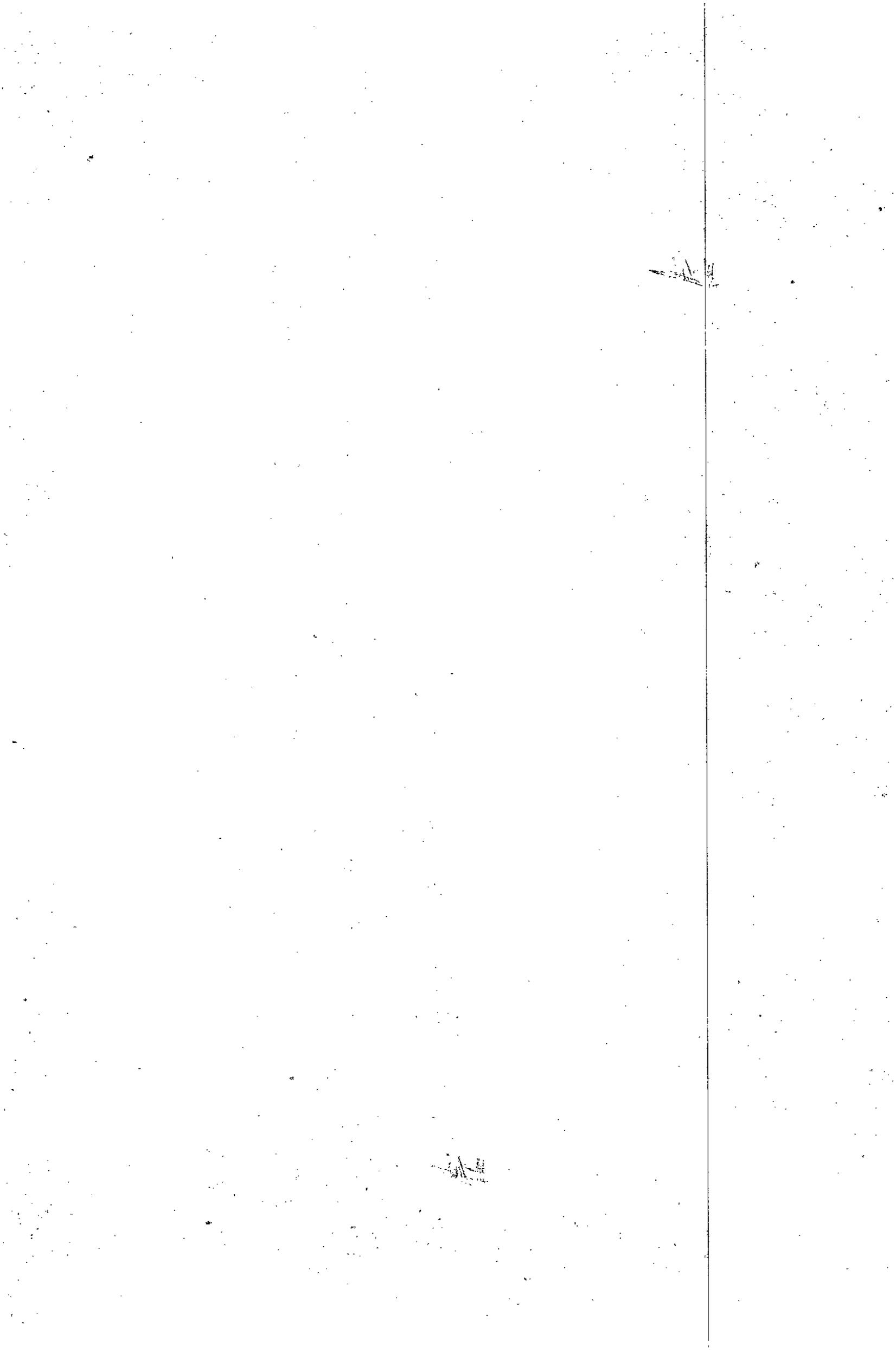
PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE**
 Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14
 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00041.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: RUBIELA BARAJAS LEGUIZAMON.

52

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 6 agosto de 2020, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00041.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: RUBIELA BARAJAS LEGUIZAMON.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado RAUL RENE ROA MONTES apoderado especial del Banco de Bogota en coadyuvancia con la apoderada ELIZABETH CRUZ BULLA apoderada debidamente reconocida dentro del presente proceso, por medio escrito solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** seguido en contra de RUBIELA BARAJAS LEGUIZAMO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor de la demandada dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

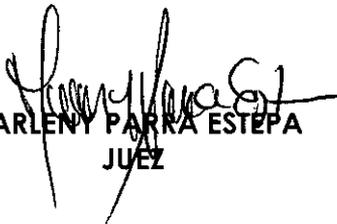
CUARTO: Sin costas para las partes.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00041.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: RUBIELA BARAJAS LEGUIZAMON.

QUINTO: En cuanto a depósitos judiciales no hay lugar a entrega de los mismos por cuanto no se han generado.

SEXTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14**
AGOSTO 2020 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2019-00140-00.
 Demandante: MARIA DELFINA GUTIERREZ.
 Demandado: ARDRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey 06 de agosto de 2020, al Despacho informando que el demandado se ha notificado de forma personalmente el día 9 de marzo de 2020, no obstante no ha decidido guardar silencio, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 13 de agosto (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: 2019-00140-00.
 Demandante: MARIA DELFINA GUTIERREZ.
 Demandado: ARDRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ.

En auto de fecha 2 de septiembre de 2019 este Despacho libró orden de pago ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **MARIA DELFINA GUTIERREZ** y en contra de **ADRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **ADRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ** se realizó de manera personal el 9 de marzo de 2020, no propuso excepciones de mérito ni se requieren práctica probatoria.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **MARIA DELFINA GUTIERREZ** en contra de **ADRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

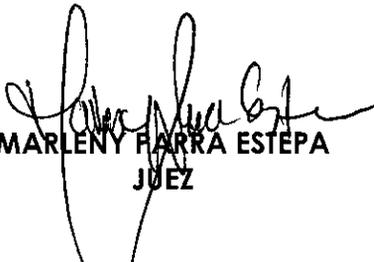
Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2019-00140-00.
Demandante: MARIA DELFINA GUTIERREZ.
Demandado: ARDRIAN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY FARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **11
AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: **2019-00161-00.**
 Demandante: FABIO MOJICA CASTAÑEDA.
 Demandado: MIGUEL ALONSO MARTINEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey 10 de agosto de 2020, al Despacho informando que el demandado se ha notificado de forma personal el 6 de marzo de 2020, no obstante no ha decidido guardar silencio, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 13 de agosto (2020).

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
 Radicación: **2019-00161-00.**
 Demandante: FABIO MOJICA CASTAÑEDA.
 Demandado: MIGUEL ALONSO MARTINEZ.

En auto de fecha 3 de octubre de 2019 este Despacho libró orden de pago ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **FABIO MOJICA CASTAÑEDA** y en contra de **MIGUEL ALONSO MARTINEZ** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **MIGUEL ALONSO MARTINEZ** se realizó de manera personal el 6 de marzo de 2020, no propuso excepciones de mérito ni se requieren práctica probatoria.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **FABIO MOJICA CASTAÑEDA** en contra de **MIGUEL ALONSO MARTINEZ**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2019-00161-00.
Demandante: FABIO MOJICA CASTAÑEDA.
Demandado: MIGUEL ALONSO MARTINEZ.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$930.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

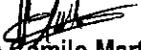
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14**
AGOSTO 2020 fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
Radicación: 2020-00046-00.
Demandante: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 4 de agosto de 2020, al Despacho informando que mediante escrito adjunto a la demanda se presentó solicitud de medidas cautelares, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, 13 agosto 2020

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
Radicación: 2020-00046.
Demandante: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

En atención a las medidas cautelares que anteceden y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado GUILLERMO ONOFRE CLADERON BARRETO, en cuentas corrientes o de ahorro en en las entidades bancarias que se encuentra relacionadas en la solicitud. Oficiese.

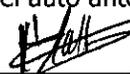
La anterior medida estará limitada a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000\$) M/cte.

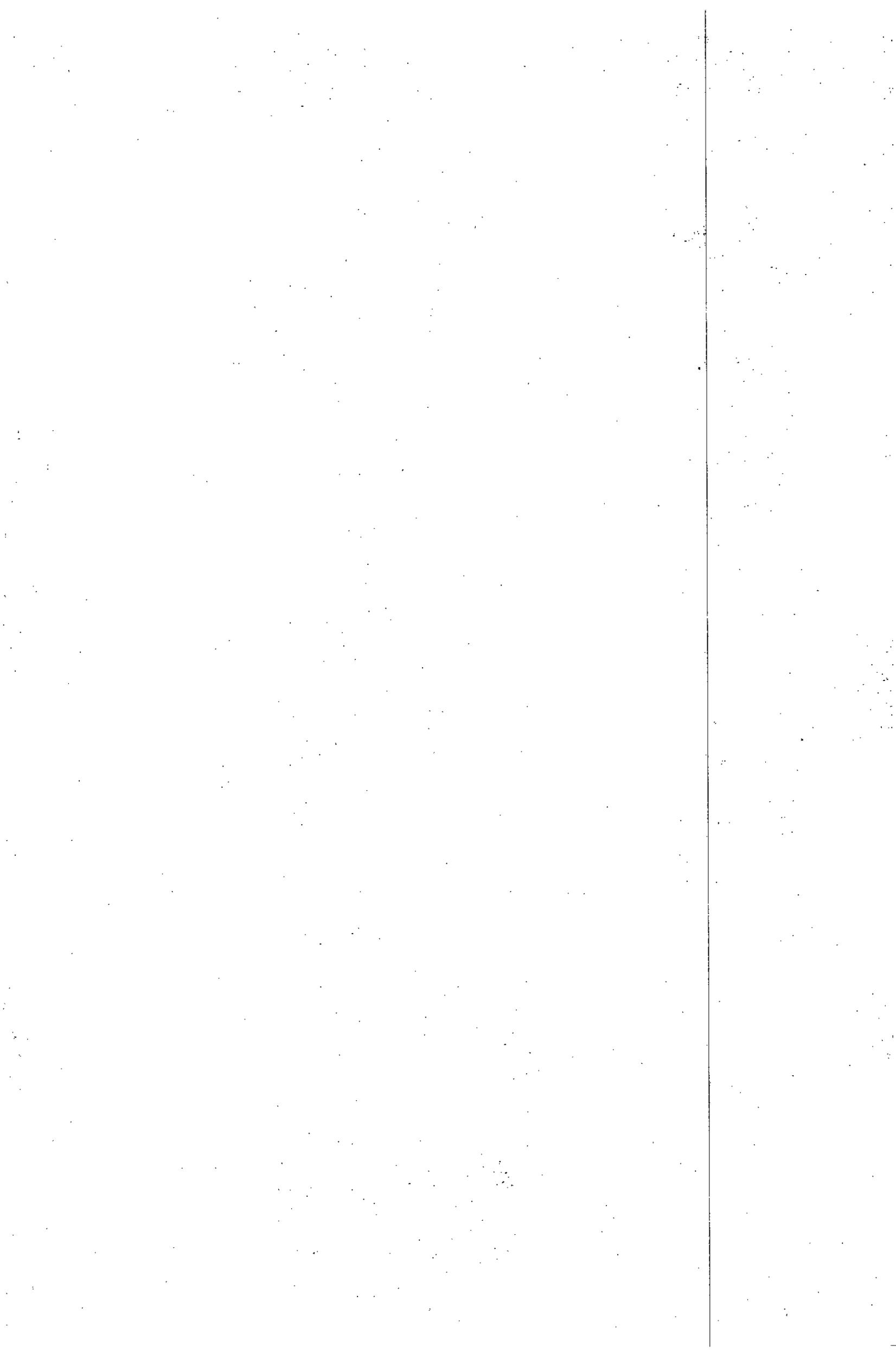
SEGUNDO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares señaladas en los literales 1, 2 y 3 del escrito petitorio, toda vez que en el presente proceso no se demanda a la empresa "refor construcciones S.A.S".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO**
2020 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
 Radicación: 2020-00046-00.
 Demandante: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO.
 Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 04 de agosto de 2020, al despacho informando que el demandante a subsanado la demanda dentro del término legal para hacerlo, para lo que se sirva proveer


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 13 agosto 2020

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
Radicación: 2020-00046.
Demandante: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

Visto el informe secretarial que antecede como quiera que se ha subsanado la demanda en debida forma conforme al auto de fecha 2 de julio de 2020 y dentro del término para ello dispuesto; se advierte que como títulos ejecutivos el extremo demandante presenta dos letras de cambio, a saber, una suscrita el día 2 de junio de 2019 por valor de \$40.000.000 de pesos y otra el 20 de junio de 2019 por valor de \$20.000.000 de las cuales se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple con los requisitos generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, por lo que el Juzgado

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago en favor de LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO y a cargo de GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$ 40.000.00.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en letra de cambio visto folio No 5.
- B. Los intereses corrientes o de plazo sobre el capital referido en el literal a, causados a partir del 2 de junio de 2019 hasta el 02 de septiembre del mismo año, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal a, generados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe la

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
Radicación: 2020-00046-00.
Demandante: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

cancelación total de la obligación, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- D. \$ 20.000.00.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en letra de cambio visto folio No 6.
- E. Los intereses corrientes o de plazo sobre el capital referido en el literal d, causados a partir del 20 de junio de 2019 hasta el 20 de julio del mismo año, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- F. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal d, generados desde el 21 de julio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe la cancelación total de la obligación, liquidados conforme lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

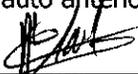
3. A esta acción se le imprimirá el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 014 de fecha 14 AGOSTO
2020 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

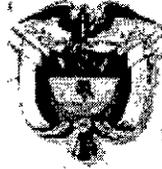
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00081-00.
DEMANDANTE: ADELINA GONZALEZ ANGARITA.
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO ROMERO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de agosto de 2020, informando al Despacho que se presentó demanda ejecutiva para su estudio de admisión, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00081-00.
DEMANDANTE: ADELINA GONZALEZ ANGARITA.
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO ROMERO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la señora **ADELINA GONZALEZ ANGARITA** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **EDGAR FERNANDO ROMERO** por una obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO** adjunta a la demanda por la suma de **(\$2.000.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios, como quiera, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

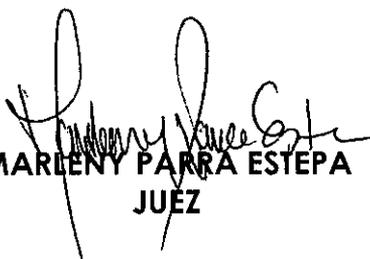
1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **ADELINA GONZALEZ ANGARITA** en contra de **EDGAR FERNANDO ROMERO**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$2.000.000,00)**, como capital representado en la letra de cambio adjunta a folio 6 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el capital contados desde el 5 de abril de 2017 hasta el 5 de Julio de 2017 a la tasa máxima fijada por las Superintendencia financiera.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00081-00.
DEMANDANTE: ADELINA GONZALEZ ANGARITA.
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO ROMERO.

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 6 de Julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada **EDGAR FERNANDO ROMERO** quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
- 3.
4. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
5. Reconocer personería como como apoderado de la parte demandante al abogado ALEJANDRO PEREZ PARADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

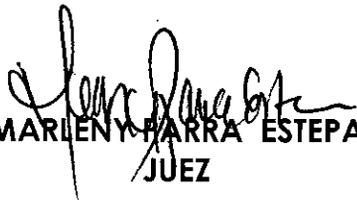
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

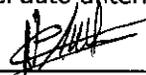

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

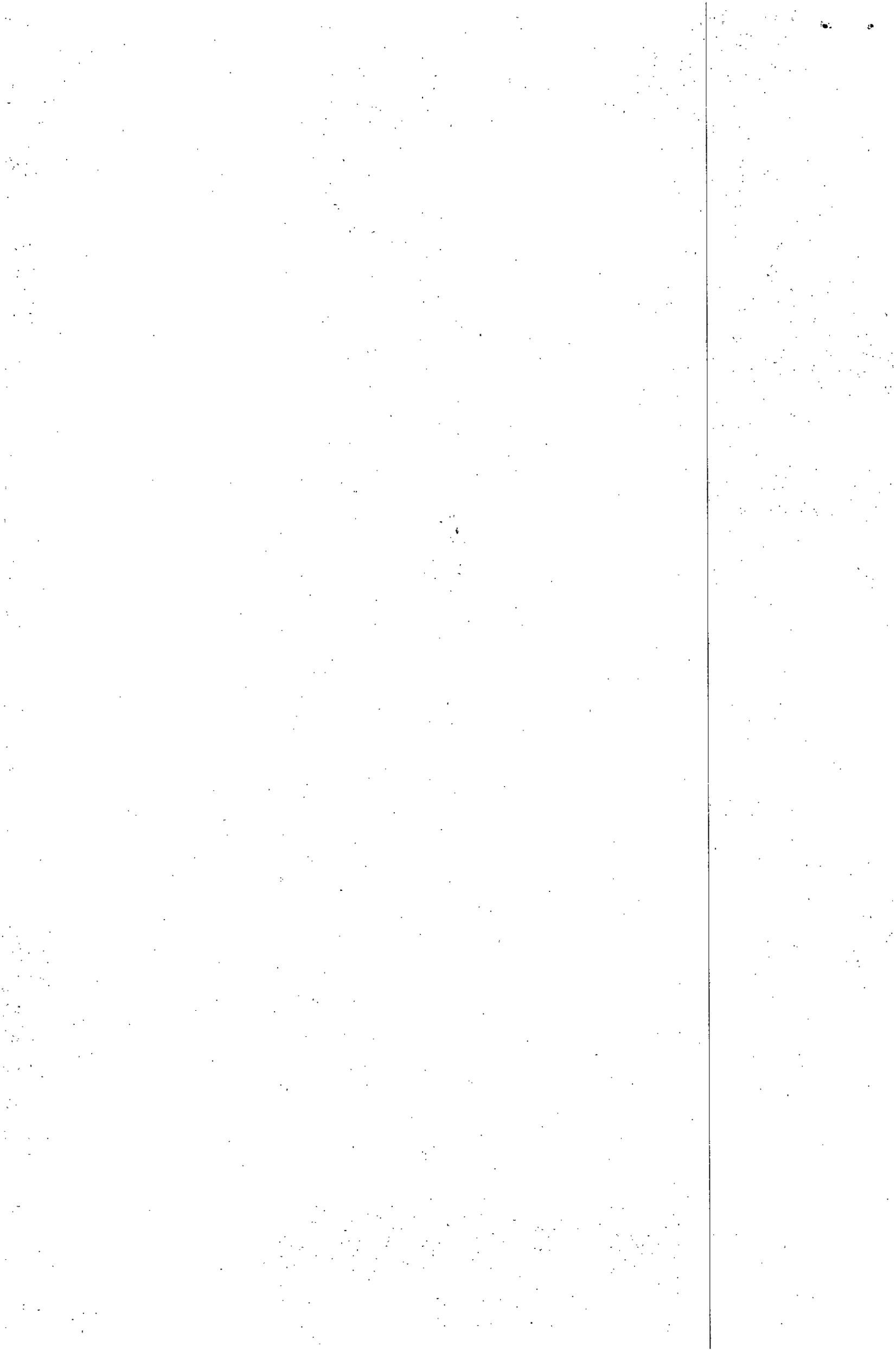
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00089-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTHA LUCIA CORREO TORRES.

ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario



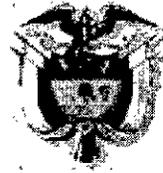
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00089-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTHA LUCIA CORREO TORRES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 10 de agosto de 2020, al Despacho informando se ha subsanado la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de julio de 2020, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00089-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES**, y una vez subsanada la misma conforme al auto de fecha 30 de julio de 2020, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante los pagarés **No. 086206100005090 y No. 4481870000391033** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES** por las siguientes cantidades:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00089-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTHA LUCIA CORREO TORRES.

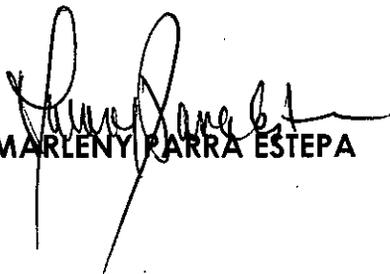
- 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$12.490.400,00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. **086206100005090**.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+6.5 %EA pactada desde el 13 de AGOSTO de 2019 hasta el día 13 de FEBRERO de 2020 por valor de **M/CTE (\$708.275.00)**.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **M/CTE (\$597.416,00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagaré No **086206100005090**.
- 2.1. Por la suma de **M/CTE (\$913.631,00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. **4481870000391033**.
- 2.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago los cuales son: desde el 22 junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 (tasa 19.30 % E/A) y desde el 01 de julio 2019 hasta el 22 julio de 2019 (tasa 19.28% E/A) por valor de **M/CTE (\$24.645.00)**.
- 2.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de julio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
3. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.
4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **JAIRO DE JESUS AMAYA ROMERO Y MARTA LUCIA CORREA TORRES**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
5. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-43367 y sobre las mejoras allí construidas que sean de propiedad de los demandados **JAIRO DE JESUS AMAYA**

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
 Radicación: 2020-00095-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

6. Reconocer personería jurídica a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

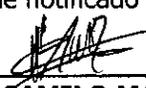
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

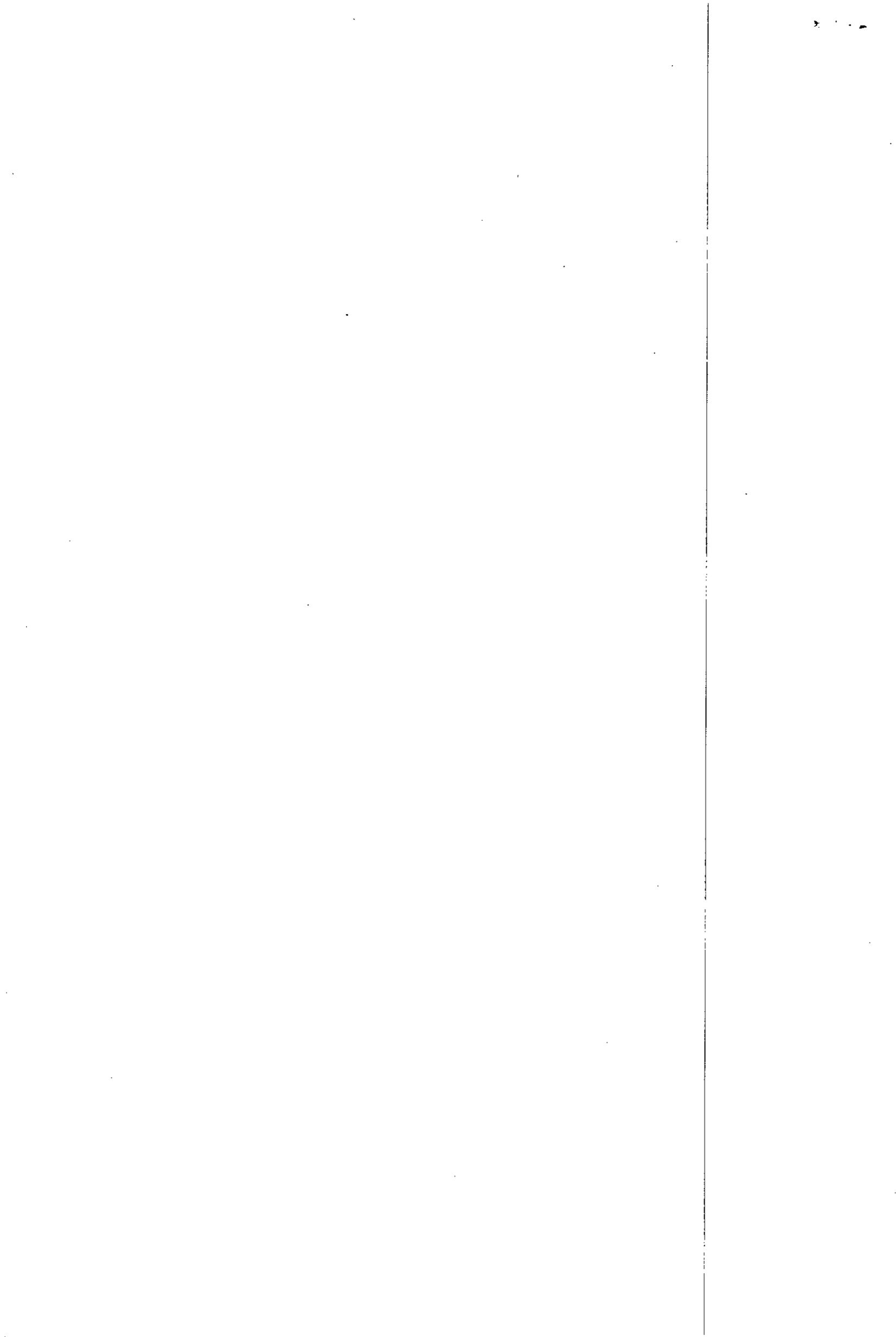


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. 014 de fecha 14
 AGOSTO 2020 fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario



Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
 Radicación: 2020-00095-00.
 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 Demandado: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 11 de agosto de 2020, al despacho informando que llego demanda ejecutiva de mínima cuantía para estudio admisorio, sírvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 13 agosto 2020.

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 2020-00095-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la señora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **ISAIAS CABALLERO RAMOS** por obligaciones contenidas en **PAGARES No 086206100005066 y 086206100004404**, más los intereses corrientes y moratorios allí pactados, como quiera, de los títulos valores se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y en favor del demandante, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de ISAIAS CABALLERO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

- A. POR VALOR DE (\$7.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en pagare 086206100005066 obligación No 725086200101544 visto folio No 9.
- B. POR VALOR DE (\$854.950.00) M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el valor contenido en el literal A, generados

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 2020-00095-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

desde el 13 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019, a tasa DTF+7.0 Efectivo Anual.

- C. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal A, generados desde el 14 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. POR VALOR DE (\$49.013.00) correspondiente a otros conceptos contenidos en la obligación No 7725086200101544, según se especifican en el escrito de la demanda.
- E. POR VALOR DE (\$3.742.712.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en pagare 086206100004404 obligación No 725086200088878 visto folio No 15.
- F. POR VALOR DE (\$401.885.00) M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el valor contenido en el literal E, generados desde el 17 de febrero de 2019 hasta el 17 de agosto de 2019, a tasa DTF+7.0 Efectivo Anual.
- G. Los intereses moratorios sobre el valor referido en el literal E, generados desde el 18 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H. POR VALOR DE (\$68.930.00) correspondiente a otros conceptos contenidos en la obligación No 725086200088878, según se especifican en el escrito de la demanda.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3. A esta acción se le imprimirá el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

2

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 2020-00095-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de agosto de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda ejecutiva con medidas cautelares, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 2020-00095-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ISAIAS CABALLERO RAMOS.

El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado ISAIAS CABALLERO RAMOS, en cuentas corrientes o de ahorro relacionadas en la solicitud, expídanse los oficios a dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de M/CTE (\$18.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14
AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

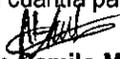
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00096-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA RUIZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de agosto de 2020, al Despacho informando se ha presentado demanda ejecutiva de minima cuantia para su estudio admisorio, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00096-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA RUIZ.

Visto el informe secretarial que antecede, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **ZULLY ESPERANZA RUIZ**, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante los pagarés **No. 086206100005233 y No. 086206100005101** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

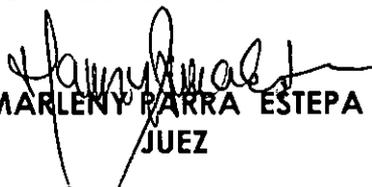
1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ZULLY ESPERANZA RUIZ** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$4.562.160.00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. 086206100005233.
 - 1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+23.56 %EA pactada desde el 20 de ABRIL de 2019 hasta el día 20 de MAYO de 2020 por valor de **M/CTE (\$809.119.00).**
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00096-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA RUIZ.

- 1.4 Por la suma de **M/CTE (\$179.421,00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare No **086206100005233**.
- 2.1. Por la suma de **M/CTE (\$2.410.983,00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. 086206100005101.
- 1.4 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+27.9 %EA pactada desde el 15 de MAYO de 2019 hasta el día 15 de JUNIO de 2020 por valor de **M/CTE (\$282.624.00)**.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de **M/CTE' (\$74.627,00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare No **086206100005101**.
3. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.
4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **ZULLY ESPERANZA RUIZ**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00096-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA RUIZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de agosto de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda con medidas cautelares pendientes para resolver, para lo que se sirva proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00096-00.
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 DEMANDADO: ZULLY ESPERANZA RUIZ.

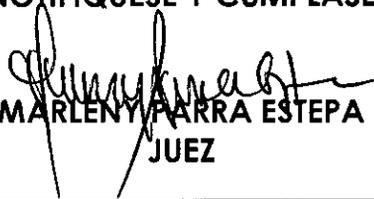
El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la demandada ZULLY ESPERANZA ROJAS RUIZ, en cuentas corrientes o de ahorro en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Monterrey Casanare, expídanse los oficios a dicha entidad.

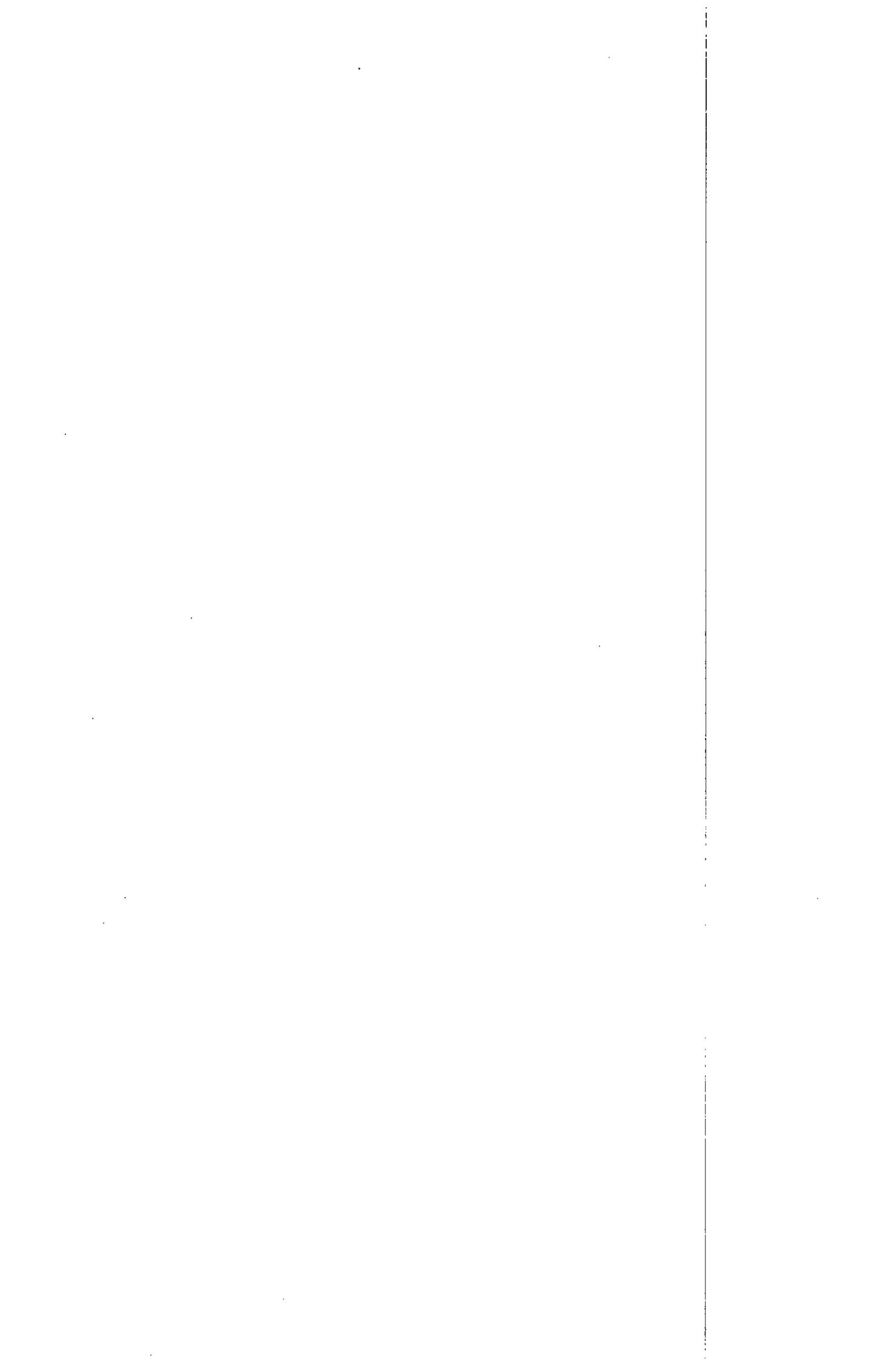
Limítese la medida a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE**
 Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO
 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

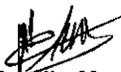


EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00110-00.
DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO.
DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ.

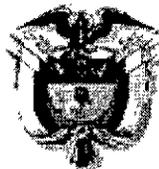
7

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de agosto de 2020, informando al Despacho que se presentó demanda ejecutiva para su estudio de admisión, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00110-00.
DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO.
DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y
MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado judicial la señora **ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO** presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ** por una obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO** adjunta a la demanda por la suma de **(\$7.500.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios, como quiera, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO** en contra de **HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$7.500.000,00)**, como capital representado en la letra de cambio adjunta a folio 6 de la demanda.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

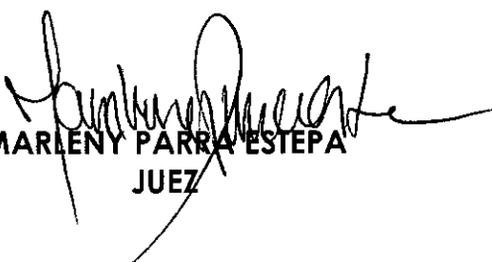
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00110-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO.

DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ.

- 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el capital contados desde el 20 de enero de 2016 hasta el 1 de enero de 2020 a la tasa máxima fijada por las Superintendencia financiera.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 2 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada **HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ** quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
- 3.
4. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
5. Reconocer personería como como apoderado de la parte demandante al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **014** de fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

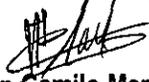
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00110-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO.

DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ.

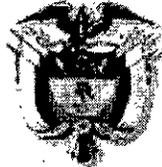
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de agosto de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda ejecutiva con medidas cautelares, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 de agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00110-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO.

DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y
MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ.

El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ, en cuentas corrientes o de ahorro relacionadas en la solicitud, expídanse los oficios a dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de M/CTE (\$11.000.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo previo y posterior secuestro del porcentaje del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-62638** que sean de propiedad de la demandada MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios, comisiones y/o cualquier otra suma de dinero que perciba el

Carran 6 No. 16-65 Pie 3 6249021 de Monterrey, Casanare

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00110-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO.

DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ.

demandado HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO como empleado de REDSAULD CASANARE ESE la cual estará limitada a 1/5 parte del excedente del SMMLV conforme a lo señalado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, líbrense los oficios correspondientes al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO
MUNICIPAL DE MONTERREY,
CASANARE

Por anotación en el estado No. **014** de
fecha **14 AGOSTO 2020** fue notificado el
auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00111-00.
Demandante: CARLOS MARIO BENJUMEA.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

S

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 13 de agosto de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 13 de agosto (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00111-00.
Demandante: CARLOS MARIO BENJUMEA.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO

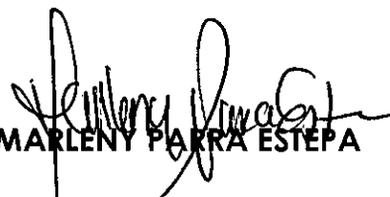
Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de la referencia, se advierte que: el hecho 1 no guarda relación con la pretensión 2 del escrito de demanda, motivo por el cual se requiere su aclaración¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar hecho 1 de la demanda conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTÉPA

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 014 de fecha 14 AGOSTO
2020 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ Artículo 82-4-5, 90-1 del C.G.P

